

USO PÚBLICO | ENERO 2026

Guía esencial en Protección de Datos Personales en Chile y El Salvador

ECIJA

SOBRE EL EQUIPO ECIJA

En ECIJA contamos con un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a la protección de datos personales y áreas de práctica especializadas en tecnología.

La estrecha colaboración entre nuestras oficinas nos permite ofrecer soluciones integrales y consistentes a organizaciones locales y multinacionales que operan en ambos mercados.



Nuestra trayectoria incluye la implementación de programas de cumplimiento, la defensa en procedimientos sancionatorios ante la Autoridad de Protección de Datos y la adaptación de modelos corporativos a los estándares de cada país.

CHILE Y EL SALVADOR EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

01. ¿Qué regula la normativa?

Chile: La Ley N°19.628, modificada por la Ley N°21.719, regula la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de datos personales de conformidad al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, el cual garantiza el respeto y la protección a la vida privada y a los datos personales.

El Salvador: El Decreto N° 144 contiene la Ley para la Protección de Datos Personales, la cual tiene por objeto establecer la regulación de estos, la determinación de los requisitos esenciales para el tratamiento legítimo y el marco normativo que debe seguirse.

02. ¿Cuáles son los derechos de los titulares?

Chile: Los titulares tienen derecho a los denominados derechos **BARSOP**: Bloqueo, Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Portabilidad. El responsable de datos debe implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el titular ejerza sus derechos de forma expedita, ágil y eficaz.

El Salvador: Se reconocen los derechos **ARCO-POL**: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, Portabilidad y Limitación. La presentación de la solicitud deberá realizarse al Delegado de Protección de Datos, quien tendrá un plazo de 20 días hábiles para responder a la solicitud, con posibilidad de prorrogarlo por 20 días hábiles más.

03. ¿Qué deberes tiene la empresa?

Chile: El responsable deberá adecuar su tratamiento a los estándares establecidos en la normativa. Junto a ello, se reconoce el deber de secreto, información y transparencia, protección desde el diseño y por defecto, de adoptar medidas de seguridad apropiadas y de reportar las vulneraciones.

El Salvador: El tratamiento de datos personales deberá ajustarse a los principios y obligaciones establecidos en la LDPDES, incluyendo la implementación y mantenimiento permanente de medidas técnicas, organizativas y de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales, así como para prevenir accesos no autorizados, pérdida, alteración o divulgación indebida durante todo su ciclo de vida.

04. ¿Cómo se deben tratar los datos sensibles?

Chile: Sólo pueden tratarse con el consentimiento expreso del titular el cual debe ser otorgado de forma escrita, verbal o por medios tecnológicos. Existen otras excepciones como es que sean datos públicos, sean actividades realizadas por una entidad sin fines de lucro, para salvaguardar la vida, para formular una defensa jurídica, o en cumplimiento de una obligación legal.

El Salvador: Sólo podrán tratarse con el consentimiento expreso e inequívoco del titular. Excepcionalmente podrán tratarse también cuando sea para la salvaguarda de la vida del titular, para la prevención o diagnóstico médico, cuando medien razones de interés general autorizadas por alguna otra ley o cuando el responsable tenga mandato legal para ello.

CHILE Y EL SALVADOR EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

05. Encargados de tratamiento de datos personales

Chile: El tratamiento se puede realizar por medio de un tercero mandatario conforme a las instrucciones que se le impartan. Para ello, se debe celebrar un contrato en el que se establecerá el objeto del encargo, su duración, finalidad, el tipo de datos tratados, las categorías de los titulares y los derechos y obligaciones de las partes.

El Salvador: El encargado, o el Delegado de Protección de Datos, además de cumplir con los principios establecidos en la ley, deberá limitar el tratamiento a la finalidad para cual se emitió el consentimiento, implementar medidas de seguridad acordes, guardar confidencialidad y con toda otra obligación que le atribuya la normativa.

07. Notificación de violaciones de seguridad de datos personales

Chile: Se debe reportar a la Agencia de Protección de Datos Personales ("APDP") por los medios más expeditos posibles y sin dilaciones. Se informará también a los titulares cuando se vean involucrados datos de niños, niñas o adolescentes, datos sensibles o sean datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

El Salvador: Ante una vulneración de seguridad, el responsable deberá notificar a la Agencia de Ciberseguridad del Estado, a la Fiscalía General de la República y los titulares afectados dentro de un plazo máximo de 72 horas desde que tomó conocimiento del suceso. Además, el responsable deberá iniciar un proceso de revisión exhaustiva respecto al incidente.

06. ¿Se debe contar con un Registro de Actividades de tratamiento ("RAT")?

Chile: No es obligatorio contar con un RAT. Sin embargo, en caso de que se elabore un Modelo de Prevención de Infracciones, es necesario identificar aquellas actividades en que se puede generar o incrementar un riesgo de comisión de infracciones. A pesar de lo anterior, se recomienda siempre elaborar un RAT ya que actúa como una medida de control de la información al interior de la organización.

El Salvador: La normativa salvadoreña no exige expresamente la implementación de un RAT. Sin embargo, se recomienda contar con uno desde el inicio, ya que permite monitorear y supervisar el tratamiento de datos personales dentro de la organización, sirve como medida interna de control y facilita la adaptación ante eventuales exigencias regulatorias futuras.

08. Evaluaciones de impacto en la protección de datos personales ("EIPD")

Chile: Se exige una EIPD en caso de que el tratamiento, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, produzca un alto riesgo para los derechos de las personas. Se publicará, por parte de la APDP, un listado de actividades de tratamiento que requerirán una EIPD y los correspondientes lineamientos mínimos para realizarla.

El Salvador: La ley vigente no regula este asunto. Sin embargo, se recomienda realizar evaluaciones de impacto, de acuerdo con los estándares internacionales, en vistas a cumplir con la responsabilidad proactiva.

CONCLUSIONES



Evita multas por incumplimiento:

Chile: Hasta 20.000 UTM (~USD 1.500.000 aproximadamente) o 4% de ingresos. Este monto puede verse hasta triplicado en caso de reiteración.

El Salvador: Hasta un máximo de 40 salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio.



Beneficios del cumplimiento

Cumplir ya no es solo evitar multas: es acelerar negocios, expandir mercados y ganar la confianza de clientes e inversionistas. En ECIJA ponemos a tu disposición un equipo altamente especializado en estas materias.



¿Cómo te podemos ayudar?

- Diagnosticamos tu nivel de cumplimiento y cerramos brechas.
- Diseñamos Modelos de Prevención de Infracciones.
- Redactamos políticas y contratos alineados con las normas de Chile, El Salvador y estándares globales.
- Te acompañamos en el día a día de tu operación.
- Actuamos ante las autoridades.
- Capacitamos a tu equipo.

ECIJA